

## PESCA CON DEVOLUCIÓN

“Captura y libera”, más conocida como la técnica “catch and release”, en inglés.

Consiste en devolver todos los peces capturados. La intención tiene un enfoque conservacionista y ecológico, ya que permite y contribuye a la preservación de las especies.

- » Utilice, preferentemente, anzuelos sin rebarba. Su uso es obligatorio cuando se establezca pesca con devolución.
- » Mójese muy bien las manos antes de tomar al pez.
- » No toque ojos y agallas.
- » No saque el pez del agua por más de 20 o 30 segundos.
- » Evite maniobras bruscas, golpes o apretarlo muy fuerte.
- » Reduzca, lo máximo posible, el tiempo de combate o tire de línea, así se le provocará menos daño a los peces.
- » Use pinzas para remover los anzuelos.
- » Incorpore el pez suavemente en el agua para que se recupere y retome el nado.

En las modalidades de pesca de lanzamiento, con mosca o de curricán (*trolling*), los pescadores o pescadoras voluntariamente podrán optar por un acto de liberación inmediata del pez al curso de agua, sin daños innecesarios que comprometan su sobrevivencia. Lo anterior es sin perjuicio de los casos en que se establezca la devolución inmediata obligatoria.

Revise las temporadas de pesca recreativa en Chile: <https://cutt.ly/8w3khAkf>



### Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

UNIDAD DE CONSERVACIÓN Y BIODIVERSIDAD

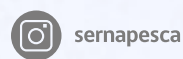
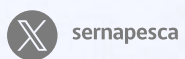
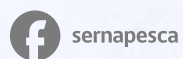
## Reporte posible presencia de didymo o actividades de pesca ilegal

Visite nuestro sitio web de Pesca Recreativa para más información de normativa y temporadas de pesca recreativa

<https://cutt.ly/beqfZGLo>

## Denuncias y Consultas 800 320 032

[www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl)



# Pesca Recreativa en Chile

Medidas generales de administración, infracciones y pesca con devolución



Fotografía gentileza de Melissa Alejandra Filon-Filun



## MEDIDAS GENERALES

### DE ADMINISTRACIÓN

Son el conjunto de normas o disposiciones de ámbito pesquero que permiten un manejo adecuado y esperado de los recursos hidrobiológicos para así garantizar su sustentabilidad, por ejemplo, las vedas, los accesos, las cuotas de captura, las restricciones de artes y aparejos de pesca y el tamaño mínimo legal.

#### ¿Qué medidas de administración hay para la pesca recreativa?

La Ley N.º 20.256, que “Establece normas sobre pesca recreativa”, dispone en su Título III “De las medidas generales de administración” seis tipos de medidas:

1. De conservación para la pesca recreativa.
2. Sanitarias y de biodiversidad.
3. De conservación de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
4. De administración acordadas con países en cuerpos y cursos de aguas limítrofes.
5. Campeonatos de pesca recreativa.
6. Repoblación y siembra.

#### ¿Cuáles son las medidas especiales de conservación para la pesca recreativa?

1. **Límites diarios de captura por pescador**, expresados en números de ejemplares o peso total de ejemplares, los que podrán ser fijados por área y por especie.
2. **Talla o peso máximo o rango de tallas o pesos** permitido en la captura, de una especie en un área determinada.
3. Prohibición de captura **en áreas vulnerables**.
4. Prohibición de pesca **embarcada** en un área determinada.
5. Establecimiento de **horarios** para el ejercicio de la pesca recreativa.

6. Establecimiento del método de **pesca con devolución** en un área determinada o para una especie en un área determinada, y
7. Regulación de las **dimensiones y características de los aparejos de pesca de uso personal**, incluyendo sus elementos complementarios y carnadas.

! Las medidas en **aguas marinas** (aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva), **serán adoptadas por resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**.

! Las medidas en **aguas continentales** (aguas dulces o terrestres), **serán adoptadas por resolución fundada del Director(a) zonal de Pesca y Acuicultura**.

### INFRACCIONES A LA LEY DE PESCA RECREATIVA

Son las transgresiones o incumplimientos de la Ley N.º 20.256 (artículos 48, 49 y 50).

#### ¿Qué tipos de infracciones señala la ley?

##### INFRACCIONES MENOS GRAVES (sanción de 1 a 3 UTM)

1. **No portar** la licencia de pesca recreativa.
2. **No inscribir el coto de pesca** en el registro referido en artículo 35 de la Ley N.º 20.256.
3. Contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas para actividades **distintas de la pesca recreativa en el plan de manejo de un área preferencial**.

##### INFRACCIONES GRAVES (sanción de 4 a 10 UTM)

1. **No obtener la licencia de pesca recreativa** para realizar la actividad.
2. Infringir las medidas de administración establecidas en el **Título III de la Ley N.º 20.256**.

3. **Realizar pesca recreativa en aguas bajo protección oficial** en contravención a lo establecido en el párrafo 3º del Título IV de la Ley N.º 20.256.
4. Cometer cualquier **vejación injusta** en contra de las personas, usar **apremios innecesarios o exceder las atribuciones** otorgadas por la Ley N.º 18.465, en el ejercicio de las funciones de los **inspectores ad honorem**, en los casos en que dichas acciones no constituyan delito.
5. **Comercializar especies hidrobiológicas capturadas con aparejos de pesca de uso personal**. En este caso la sanción se aplicará por cada ejemplar capturado.

##### INFRACCIONES GRAVÍSIMAS (sanción de 50 a 110 UTM)

1. Realizar **siembra o repoblación** sin autorización de la subsecretaría de Pesca y Acuicultura o del director zonal.
2. Realizar actividades de pesca recreativa **en contravención a las medidas de administración acordadas con países vecinos**, en cuerpos y cursos de aguas limítrofes.
3. Realizar actividades de pesca recreativa **con sistemas o elementos de pesca tóxicos o nocivos**, tales como explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas o electricidad, en los casos en que no constituyan el delito tipificado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
4. Construir un coto de pesca **sin cumplir con las medidas de protección al medio ambiente** establecidas en el reglamento a que se refiere el artículo 32.
5. Realizar actividades de pesca recreativa en **áreas preferenciales**, sin el permiso especial a que se refiere el artículo 27.
6. Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales **en contravención al plan de manejo vigente**.
7. No dar cumplimiento a las obligaciones o prohibiciones establecidas en virtud del **artículo 7 bis**. La introducción a una cuenca de especies hidrobiológicas que constituyan plagas se sancionará de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.